

Se dictan medidas extraordinarias para promover el financiamiento de las MYPE

Con fecha 19 de Marzo, mediante **Decreto Urgencia N° 026-2020** (D.U.) se establece medidas en materia económica y financiera destinadas a promover el financiamiento de la micro y pequeña empresa (MYPE) a través de créditos para capital de trabajo, así como para reestructurar y refinanciar sus deudas, a fin de mantener e impulsar su desarrollo productivo.

Las principales disposiciones son las siguientes:

- **Creación del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE).-**

Dicho Fondo Empresarial tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo otorgados a las MYPE, así como reestructurar y refinanciar sus deudas. El límite de la garantía individual que otorga el FAE-MYPE a los créditos destinados a la reprogramación y/o refinanciamiento de cartera vigente, así como a los créditos para capital de trabajo, se aplica de acuerdo con la siguiente cobertura:

Monto	Cobertura de la cartera del deudor
Hasta S/ 30 000	70%, se hace efectiva previo al castigo
Desde S/ 30 001 hasta S/ 60 000	50%, se hace efectiva previo al castigo
Desde S/ 60 001 hasta S/ 90 000	30%, se hace efectiva previo al castigo

Al respecto, el financiamiento de COFIDE a las empresas del sistema financiero y COOPAC es hasta por el 100% del requerimiento de dichas entidades. Además, FAE-MYPE puede otorgar garantías por hasta 5 veces los recursos disponibles.

Con relación a los **Beneficiarios del FAE-MYPE**, son elegibles las MYPE que desarrollen actividades de producción, turismo, comercio y servicios conexos, que:

- Obtengan créditos para capital de trabajo a partir de la entrada en vigencia del presente D.U., según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) para créditos a microempresas y pequeñas empresas; o,
- Cuenten con un crédito vigente y se encuentren clasificadas en la central de riesgo de la SBS en la categoría "Normal" o "Con Problemas Potenciales" (CPP) a febrero de 2020 y requieran una reprogramación o refinanciamiento a partir de la entrada en vigencia del presente D.U.

Respecto al **plazo de los créditos garantizados**, el plazo de los créditos para capital de trabajo y el de las reprogramaciones o refinanciamientos de la cartera vigente no puede exceder de 36 meses. Igualmente, se autoriza a las empresas del sistema financiero y COOPAC a incluir en los referidos plazos en los numerales precedentes un periodo de gracia de hasta 6 meses. Cabe destacar que los recursos del FAE-MYPE pueden ser utilizados para créditos otorgados hasta el 31 de diciembre de 2020.

- **Disposiciones en materia laboral.-**

- Se autoriza a los empleadores del sector público y privado para que, durante el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria, puedan modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de sus trabajadores y servidores civiles como medida preventiva frente al riesgo de propagación del COVID-19, sin afectar el derecho al descanso semanal obligatorio.
- Acerca de las medidas que deben adoptar los empleadores, estas son las que resulten necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el numeral 4.1 del artículo 4, en el numeral 8.3 del artículo 8 y en el numeral 9.3 del artículo 9 del D.S. N° 044-2020-PCM.
- Respecto de las actividades no comprendidas en la norma mencionada, y siempre no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia de goce de haber a los trabajadores y servidores civiles, de acorde a lo siguiente:
 - En el caso del sector público, se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio.
 - En el caso del sector privado, se aplica lo que acuerden las partes. A falta de acuerdo, corresponde la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

Es importante mencionar que la presente norma tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, excepto los plazos establecidos expresamente en la norma.

Para mayor información del D.U., ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe